



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

**Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre su noveno período de sesiones, celebrado en Varsovia del 11 al 23 de noviembre de 2013**

Adición

**Segunda parte**

**Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su noveno período de sesiones**

Índice

**Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
1/CMP.9 Informe de la Junta del Fondo de Adaptación.....	3
2/CMP.9 Segundo examen del Fondo de Adaptación.....	6
3/CMP.9 Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio .....	9
4/CMP.9 Revisión de las modalidades y los procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio.....	13
5/CMP.9 Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto .....	14
6/CMP.9 Orientación para la presentación de información sobre las actividades previstas en el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto .....	16



7/CMP.9	Modalidades para acelerar el establecimiento de la admisibilidad de las Partes incluidas en el anexo I con compromisos para el segundo período de compromiso cuya admisibilidad aún no se haya establecido.....	20
8/CMP.9	Comité de Cumplimiento .....	22
9/CMP.9	Información suplementaria incorporada en las sextas comunicaciones nacionales presentadas de conformidad con el artículo 7, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto .....	25
10/CMP.9	Presupuesto por programas para el bienio 2014-2015.....	26
<i>Resolución</i>		
1/CMP.9	Agradecimiento al Gobierno de la República de Polonia y a la población de la ciudad de Varsovia.....	35

## Decisión 1/CMP.9

### Informe de la Junta del Fondo de Adaptación

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el artículo 12, párrafo 8, del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* las anteriores decisiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre el informe de la Junta del Fondo de Adaptación,

*Recordando además* la decisión 1/CMP.8,

*Tomando nota* del informe de la Junta del Fondo de Adaptación<sup>1</sup>,

*Observando con preocupación* el nivel de los precios de mercado de las reducciones certificadas de las emisiones y el efecto previsto en la disponibilidad de financiación del Fondo de Adaptación,

*Tomando nota* de la información sobre la situación de los recursos del Fondo de Adaptación<sup>2</sup>,

1. *Aprueba* la modificación de las condiciones relativas a los servicios que habrá de prestar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco Mundial) como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación a título provisional<sup>3</sup>;

2. *Toma nota* de la información, las medidas y las decisiones siguientes relativas a la Junta del Fondo de Adaptación, de conformidad con la decisión 1/CMP.4, párrafo 10:

a) La acreditación de 15 entidades de realización nacionales, 1 de ellas durante el período abarcado por el informe, que pueden acceder directamente a los recursos del Fondo de Adaptación;

b) La aprobación de proyectos y programas por un importe acumulado de 184 millones de dólares de los Estados Unidos;

c) Los fondos disponibles para los proyectos y programas ejecutados por las entidades de realización multilaterales, que alcanzaron el límite del 50% establecido en la decisión B.12/9 de la Junta del Fondo de Adaptación;

d) La creación de una cartera de ocho proyectos y programas que se recomendaron a la aprobación del Comité de Examen de Proyectos y Programas, pero para los que no se dispone de fondos;

3. *Toma nota también* de que el importe acumulado de las sumas ingresadas en el Fondo Fiduciario del Fondo de Adaptación alcanzó los 324,4 millones de dólares, de los cuales 188,3 millones corresponden a la monetización de reducciones certificadas de las emisiones, y 136,1 millones, a contribuciones adicionales;

<sup>1</sup> FCCC/KP/CMP/2013/2.

<sup>2</sup> FCCC/SBI/2013/INF.2.

<sup>3</sup> FCCC/KP/CMP/2013/2, anexo I.

4. *Toma nota además* de que los fondos disponibles para la aprobación de financiación nueva ascendían, al 31 de julio de 2013, a 115,8 millones de dólares, y de que los recursos adicionales acumulados que podrían obtenerse de la monetización de reducciones certificadas de las emisiones hasta el final de 2020 se estiman en entre 15 y 30 millones de dólares<sup>4</sup>;

5. *Observa con preocupación* las cuestiones relacionadas con la sostenibilidad, suficiencia y previsibilidad de la financiación ofrecida por el Fondo de Adaptación a la luz de los precios actuales de las reducciones certificadas de las emisiones;

6. *Toma nota con reconocimiento* de la labor que sigue realizando la Junta del Fondo de Adaptación para promover la acreditación de entidades de realización nacionales y el acceso directo a los recursos del Fondo de Adaptación;

7. *Invita* a la Junta del Fondo de Adaptación a facilitar, en su informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su décimo período de sesiones (diciembre de 2014), sus opiniones sobre las cuestiones incluidas en el mandato para el segundo examen del Fondo de Adaptación que figura en el anexo de la decisión 2/CMP.9, teniendo en cuenta las deliberaciones y conclusiones del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 40º período de sesiones (junio de 2014);

8. *Decide* que el 2% de la parte de los fondos devengados que se recaudará conforme a lo establecido en la decisión 1/CMP.8, párrafo 21, se depositará en una cuenta creada en el registro del mecanismo para un desarrollo limpio para el Fondo de Adaptación;

9. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que examine las disposiciones para la monetización del 2% de los fondos devengados a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra*, incluidas la entidad o las entidades adecuadas para monetizar la parte de los fondos devengados, y que formule una recomendación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que esta la examine en su décimo período de sesiones;

10. *Pide también* a la Junta del Fondo de Adaptación que elabore y apruebe los acuerdos jurídicos con el administrador fiduciario para la prestación de los servicios relativos al 2% de la parte de los fondos devengados a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra*, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto los apruebe;

11. *Toma nota* de la campaña y la estrategia emprendidas por la Junta del Fondo de Adaptación para recaudar 100 millones de dólares hasta el final de 2013, como se detalla en el informe de la Junta del Fondo de Adaptación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su noveno período de sesiones;

12. *Sigue alentando* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y a las organizaciones internacionales a que proporcionen financiación para apoyar el objetivo de la campaña y estrategia de recaudación de la Junta del Fondo de Adaptación a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra*, y a que incrementen la financiación, para alcanzar el objetivo de recaudación de la Junta con recursos adicionales a la parte de los fondos devengados de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, las primeras transferencias internacionales de unidades de la cantidad atribuida y la expedición de unidades de reducción de emisiones para las actividades previstas en el artículo 6 del Protocolo de Kyoto;

---

<sup>4</sup> Estimación basada en los precios actuales de las reducciones certificadas de las emisiones y los niveles estimados de expedición de reducciones certificadas de las emisiones.

13. *Acoge con satisfacción* las contribuciones financieras realizadas al Fondo de Adaptación en 2013 por los Gobiernos de Suecia y la región belga de Bruselas Capital, así como las promesas de contribuciones al Fondo formuladas por los Gobiernos de Alemania, Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Noruega y Suiza de conformidad con la decisión 4/CMP.5, párrafo 9.

*Novena sesión plenaria  
22 de noviembre de 2013*

## Decisión 2/CMP.9

### Segundo examen del Fondo de Adaptación

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las decisiones 1/CMP.3 y 6/CMP.6 sobre el ciclo de examen de tres años del Fondo de Adaptación y el anexo de la decisión 6/CMP.6,

*Recordando también* la decisión 4/CMP.8, párrafo 10, en la que se pidió al Órgano Subsidiario de Ejecución que iniciara el segundo examen del Fondo de Adaptación, de conformidad con el mandato que figuraba en el anexo de la decisión 6/CMP.6, o con las modificaciones que pudieran introducirse en esas directrices,

1. *Decide* que el examen se efectuará de conformidad con el mandato que figura en el anexo;

2. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que en el informe que presente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su décimo período de sesiones (diciembre de 2014) facilite información sobre la situación financiera del Fondo de Adaptación, con miras a finalizar el segundo examen del Fondo de Adaptación en ese mismo período de sesiones;

3. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras, así como a otras organizaciones internacionales, entidades y organizaciones no gubernamentales interesadas que tengan relación con las actividades del Fondo de Adaptación y a las entidades de realización acreditadas por la Junta del Fondo de Adaptación a que presenten a la secretaría, a más tardar el 26 de marzo de 2014, sus opiniones sobre el examen del Fondo de Adaptación tomando como base el mandato que figura en el anexo;

4. *Pide* a la secretaría que publique en el sitio web de la Convención Marco las opiniones a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su 40º período de sesiones (junio de 2014);

5. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que en su 40º período de sesiones considere el segundo examen del Fondo de Adaptación, con miras a recomendar un proyecto de decisión para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo examine y apruebe en su décimo período de sesiones;

6. *Pide además* a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, prepare, en colaboración con la secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación, un documento técnico sobre la base del mandato que figura en el anexo, teniendo en cuenta las deliberaciones y conclusiones del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 40º período de sesiones, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 41º período de sesiones (diciembre de 2014).

## Anexo

### **Mandato para el segundo examen del Fondo de Adaptación**

#### **I. Objetivo**

1. El objetivo del segundo examen es asegurar la eficacia, la sostenibilidad y la idoneidad del funcionamiento del Fondo, con miras a que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) adopte una decisión apropiada sobre esta cuestión en la CP/RP 10.

#### **II. Alcance**

2. El segundo examen del Fondo de Adaptación abarcará los progresos realizados y las lecciones aprendidas en la puesta en marcha y el funcionamiento del Fondo hasta la fecha, y se centrará, entre otras cosas, en:

a) El suministro de recursos financieros sostenibles, previsibles y suficientes, incluida la posible diversificación de las corrientes de ingresos, para financiar proyectos y programas de adaptación concretos, controlados por los países y basados en las necesidades, las opiniones y las prioridades de las Partes que reúnan los requisitos para ello;

b) Las lecciones aprendidas de la aplicación de las modalidades de acceso del Fondo de Adaptación;

c) Los vínculos y las relaciones institucionales, según proceda, entre el Fondo de Adaptación y otras instituciones, en particular las instituciones de la Convención;

d) Los arreglos institucionales del Fondo de Adaptación, en particular los concertados con la secretaría provisional y el administrador fiduciario provisional.

#### **III. Fuentes de información**

3. El examen se basará, entre otras cosas, en las siguientes fuentes de información:

a) Las comunicaciones de las Partes en el Protocolo de Kyoto, las organizaciones observadoras y otras organizaciones internacionales, entidades y organizaciones no gubernamentales interesadas que tengan relación con las actividades del Fondo de Adaptación, y las entidades de realización acreditadas por la Junta del Fondo de Adaptación, sobre su experiencia en relación con el Fondo de Adaptación;

b) El informe anual del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a la Conferencia de las Partes (CP) sobre sus actividades como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, incluida la información sobre el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, y otros documentos de política, informativos y de evaluación del FMAM que sean pertinentes;

c) El informe anual del Fondo Verde para el Clima (FVC) a la CP sobre sus actividades como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo

financiero de la Convención y otros documentos de política e informativos del FVC que sean pertinentes;

d) El informe de la Junta del Fondo de Adaptación a la CP/RP y los resultados del examen inicial del Fondo de Adaptación;

e) Los resultados y los informes de los procesos de las Naciones Unidas, las instituciones de financiación bilaterales y multilaterales pertinentes y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la financiación para hacer frente al cambio climático;

f) Los informes sobre el foro del Comité Permanente de Financiación;

g) El documento técnico preparado por la secretaría a petición de la CP/RP sobre las etapas y los plazos para llevar a cabo un proceso de licitación abierto y competitivo a fin de seleccionar a las instituciones anfitrionas de las entidades de la Convención<sup>1</sup>;

h) Los informes del programa de trabajo sobre la financiación a largo plazo;

i) Los informes del Grupo de Expertos para los países menos adelantados y del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

*Novena sesión plenaria  
22 de noviembre de 2013*

---

<sup>1</sup> FCCC/TP/2013/1.



## Decisión 3/CMP.9

### Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto y en la decisión 1/CMP.6,

*Teniendo presentes* la decisión 3/CMP.1 y la orientación impartida posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en relación con el mecanismo para un desarrollo limpio,

#### I. Disposiciones generales

1. *Acoge con satisfacción* el informe anual de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio correspondiente a 2012-2013<sup>1</sup>;
2. *Felicita* a la Junta Ejecutiva por la labor sustancial realizada en el curso del último año;
3. *Expresa su satisfacción* por el éxito del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período del compromiso del Protocolo de Kyoto, que hasta la fecha ha supuesto el registro de más de 7.300 actividades de proyectos en más de 90 países, la inclusión de más de 1.500 actividades de proyectos en más de 230 programas de actividades registrados en más de 60 países, la expedición de más de 1.400 millones de reducciones certificadas de las emisiones y la inversión de más de 215.000 millones de dólares de los Estados Unidos;
4. *Expresa su preocupación* por la difícil situación del mercado que aqueja actualmente a los participantes en el mecanismo para un desarrollo limpio y la consiguiente pérdida de capacidad institucional relativa al mecanismo, lo que pone en peligro el valor del mecanismo para un desarrollo limpio como herramienta para que las Partes colaboren en la consecución del objetivo de la Convención;
5. *Alienta* a las Partes a que hagan un mayor uso del mecanismo para un desarrollo limpio a fin de lograr que el mecanismo siga contribuyendo, después del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto, a la consecución del objetivo de la Convención;

#### II. Gobernanza

6. *Designa* como entidades operacionales a las entidades acreditadas y provisionalmente designadas como tales por la Junta Ejecutiva para que desempeñen funciones de validación y/o de verificación en los ámbitos sectoriales específicos que se indican en el anexo;
7. *Insta* a la Junta Ejecutiva a que acelere la labor destinada a evaluar el uso del instrumento voluntario para el desarrollo sostenible e informe sobre sus conclusiones a la

---

<sup>1</sup> FCCC/KP/CMP/2013/5 (Part I y Part II).

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su décimo período de sesiones (diciembre de 2014);

8. *Pide* a la Junta Ejecutiva que elabore instrumentos de orientación para ayudar a las autoridades nacionales designadas a que, a petición de la Parte de acogida y a título voluntario, vigilen los beneficios relacionados con el desarrollo sostenible que las actividades de proyectos y los programas de actividades del mecanismo para un desarrollo limpio hayan generado en su territorio, teniendo presente que el uso de esos instrumentos de orientación es una prerrogativa de las Partes y está sujeto a la disponibilidad de fondos procedentes de las Partes incluidas en el anexo I;

9. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a que acreciente la interacción con las autoridades nacionales designadas y las entidades operacionales designadas a través de los foros existentes;

### III. Metodologías para las bases de referencia y la vigilancia y adicionalidad

10. *Pide* a la Junta Ejecutiva que analice la posibilidad de autorizar la validación de los planes de vigilancia de las actividades de proyectos y los programas de actividades en pequeña escala y en microescala antes de las primeras verificaciones;

11. *Reitera* su invitación a la Junta Ejecutiva, expresada en la decisión 5/CMP.8, a que prosiga su trabajo de simplificación y racionalización de las metodologías, con el objetivo de reducir los costos de transacción de todas las actividades de proyectos y todos los programas de actividades, especialmente los de las regiones que están insuficientemente representados en el mecanismo para un desarrollo limpio;

12. *Pide* a la Junta Ejecutiva que analice los umbrales para que las actividades de proyectos integradas en programas de actividades puedan considerarse actividades en microescala de esos programas, teniendo en cuenta las circunstancias regionales y asegurando a la vez la integridad ambiental;

13. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que acelere la labor de elaboración de los umbrales nacionales de referencia y para la adicionalidad respecto de los sectores de los países que están insuficientemente representados en el mecanismo para un desarrollo limpio, en coordinación con esos países;

14. *Reitera* la petición formulada a la Junta Ejecutiva en la decisión 3/CMP.6 de que estudie enfoques alternativos a la demostración y la evaluación de la adicionalidad;

15. *Confirma* que una actividad de proyecto o un programa de actividades que hayan sido registrados como tales en el mecanismo para un desarrollo limpio y cuyo período de acreditación haya expirado no podrán volver a registrarse como nueva actividad de proyecto o nuevo programa de actividades de dicho mecanismo;

16. *Señala* que será posible registrar una nueva actividad de proyecto, individual o integrada en un programa de actividades, en un lugar físico o geográfico en que haya existido anteriormente una actividad de proyecto de la misma índole cuyo período de acreditación haya expirado, si esa nueva actividad de proyecto individual o integrada en un programa de actividades no es una continuación o una modificación de la que existía anteriormente;

17. *Pide* a la Junta Ejecutiva que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su décimo período de sesiones sobre la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 16 *supra*, incluidos los criterios establecidos para determinar si una actividad de proyecto, individual o integrada en un

programa de actividades, es una continuación o modificación de otra actividad de proyecto de la misma índole y, si es necesario, que formule también recomendaciones sobre los cambios que podrían introducirse en las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio;

#### **IV. Registro de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y expedición de reducciones certificadas de las emisiones**

18. *Pide* a la Junta Ejecutiva que simplifique y racionalice el proceso de validación de las actividades de proyectos y los programas de actividades que se consideren automáticamente adicionales;

19. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que siga mejorando y racionalizando las normas relativas a los programas de actividades, incluidas las referentes a los programas de actividades con más de una Parte de acogida;

20. *Pide además* a la Junta Ejecutiva que, con el apoyo de la secretaría, colabore con el Foro de las Autoridades Nacionales Designadas en la recopilación y publicación, en el sitio web del mecanismo para un desarrollo limpio de la Convención Marco, de información sobre las prácticas aplicadas para las consultas con los interesados locales, y que preste asistencia técnica a las autoridades nacionales designadas que así lo soliciten en la elaboración de directrices para las consultas con los interesados locales en sus países;

21. *Pide* a la Junta Ejecutiva que, sobre la base de la experiencia adquirida mediante la aplicación de la norma de la importancia relativa, según se define en la decisión 9/CMP.7, y en consulta con el Foro de Coordinación de las Entidades Operacionales Designadas/Entidades Independientes Acreditadas, examine el concepto de la importancia relativa en el proceso de verificación y, si es el caso, estudie la forma de aplicarlo en mayor medida en el mecanismo para un desarrollo limpio;

#### **V. Distribución regional y subregional**

22. *Reitera* su invitación a las Partes y a las instituciones que deseen hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias para el Programa de Préstamos del mecanismo para un desarrollo limpio, descrito en la decisión 3/CMP.6, a fin de ampliar la capacidad del programa;

23. *Acoge complacida* los progresos realizados en el establecimiento de los centros de colaboración regional a fin de promover el mecanismo para un desarrollo limpio en las regiones insuficientemente representadas en el mecanismo y apoyar a los interesados a nivel regional y nacional;

24. *Reitera* la petición formulada a la secretaría en la decisión 8/CMP.7 de que siga mejorando el apoyo prestado a las Partes insuficientemente representadas en el mecanismo para un desarrollo limpio;

25. *Reitera también* su invitación a las entidades operacionales designadas, formulada en las decisiones 2/CMP.5 y 5/CMP.8, a que establezcan oficinas en los países en desarrollo a fin de reducir los costos de transacción para esos países y contribuir al logro de una distribución más equitativa de las actividades de proyectos y los programas de actividades del mecanismo para un desarrollo limpio.

## Anexo

### Entidades acreditadas y provisionalmente designadas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio en el período del que se informa, incluidas las entidades cuyo ámbito de acreditación se ha ampliado

<i>Nombre de la entidad</i>	<i>Validación de proyectos</i>	<i>Verificación de la reducción de las emisiones</i>
Instituto Brasileiro de Opinião Pública e Estatística Ltda. (IBOPE) <sup>a</sup>	1	1
Shenzhen CTI International Certification Co., Ltd (CTI) <sup>a</sup>	1 a 4, 6, 7, 9, 10 y 13	1 a 4, 6, 7, 9, 10 y 13
Ernst & Young Associés (France) (EYG) <sup>c</sup>	14	14
JACO CDM., LTD (JACO) <sup>d</sup>	5 a 12 y 15, retirada parcial voluntaria	5 a 12 y 15, retirada parcial voluntaria
JACO CDM., LTD (JACO) <sup>d</sup>	2 y 4, retirada parcial voluntaria	2 y 4, retirada parcial voluntaria
Bureau Veritas Certification Holding SAS (BVCH) <sup>c</sup>	1 a 15	1 a 15
Korean Register of Shipping (KR) <sup>a</sup>	1, 7 y 13	1, 7 y 13
Lloyd's Register Quality Assurance Ltd. (LRQA) <sup>c</sup>	1 a 13	1 a 13
EPIC Sustainability Services Pvt. Ltd <sup>a</sup>	1 a 11 y 13 a 15	1 a 11 y 13 a 15
Northeast Audit Co., Ltd. (NAC) <sup>a</sup>	1 a 13 y 15	1 a 13 y 15
Conestoga Rovers & Associates Limited (CRA) <sup>c</sup>	1, 4, 5, 10, 12 y 13	1, 4, 5, 10, 12 y 13
TÜV NORD CERT GmbH (TÜV NORD) <sup>b c</sup>	1 a 15 y ampliación de la acreditación al ámbito sectorial 16	1 a 15 y ampliación de la acreditación al ámbito sectorial 16
LGAI Technological Center, S.A. (LGA Tech. Center S.A) <sup>c</sup>	1 y 13	1 y 13
Ernst & Young Sustainability Co., Ltd. (EYSUS) <sup>d</sup>	1 a 3, retirada voluntaria de toda la acreditación	1 a 3, retirada voluntaria de toda la acreditación
Nippon Kaiji Kentei Quality Assurance Limited (NKKKQA) <sup>d</sup>	1, 3, 4, 5, 7, 12 y 13, retirada voluntaria de toda la acreditación	1, 3, 4, 5, 7, 12 y 13, retirada voluntaria de toda la acreditación

<sup>a</sup> Acreditación concedida por tres años.

<sup>b</sup> Ampliación del ámbito. En el caso de las entidades para las que se ha ampliado el ámbito de acreditación, solo se indican los nuevos ámbitos sectoriales.

<sup>c</sup> Renovación de la acreditación por tres años.

<sup>d</sup> Retirada voluntaria de la acreditación. Solo se indican los ámbitos sectoriales retirados.

*Novena sesión plenaria  
23 de noviembre de 2013*

## Decisión 4/CMP.9

### Revisión de las modalidades y los procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

1. *Pide* a la secretaría que, basándose en los debates que tuvieron lugar en el 39º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución, prepare un documento técnico, para el 19 de marzo de 2014 a más tardar, sobre las siguientes cuestiones relativas a los posibles cambios en las modalidades y los procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio<sup>1</sup>, incluidas sus consecuencias, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 40º período de sesiones (junio de 2014):

a) El número de miembros y la composición de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, incluidas las similitudes y las diferencias con otros órganos intergubernamentales en el proceso de la Convención Marco;

b) La responsabilidad de las entidades operacionales designadas de compensar la expedición de reducciones certificadas de las emisiones resultante de deficiencias importantes en los informes de validación, verificación y certificación;

c) Las disposiciones para los programas de actividades;

d) La duración del período de acreditación;

e) Los requisitos para la demostración de la adicionalidad;

f) La elaboración más precisa de la función de las autoridades nacionales designadas de las Partes incluidas en el anexo I y las Partes no incluidas en el anexo I;

g) La simplificación y racionalización del ciclo de proyectos para determinadas categorías de proyectos;

2. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras admitidas a que presenten a la secretaría, a más tardar el 30 de abril de 2014, sus opiniones, que se publicarán en el sitio web de la Convención Marco, sobre los cambios propuestos en las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo en cuenta las consecuencias detalladas en el documento técnico a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que prosiga los exámenes pertinentes en su 40º período de sesiones y en su 41º período de sesiones (diciembre de 2014), con miras a recomendar un proyecto de decisión que contenga un proyecto de modalidades y procedimientos revisados del mecanismo para un desarrollo limpio para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo examine y apruebe en su décimo período de sesiones (diciembre de 2014);

4. *Pide también* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Novena sesión plenaria  
22 de noviembre de 2013*

<sup>1</sup> Decisión 3/CMP.1, anexo, decisión 4/CMP.1, anexo II, decisión 5/CMP.1, anexo, y decisión 6/CMP.1, anexo.

## Decisión 5/CMP.9

### Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las disposiciones de los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto y la decisión 1/CMP.6,

*Teniendo presentes* las decisiones 2/CMP.1 y 9/CMP.1, así como la orientación relativa a la aplicación conjunta impartida posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

*Teniendo presente también* la decisión 1/CMP.8,

1. *Acoge con satisfacción* los logros alcanzados en la aplicación conjunta durante el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto, que comprenden 547 proyectos del primer nivel<sup>1</sup>, 52 proyectos del segundo nivel<sup>2</sup>, 11 entidades independientes acreditadas y 840 millones de unidades de reducción de las emisiones expedidas por las reducciones de emisiones generadas antes del final de 2012;

2. *Expresa su preocupación* por la difícil situación del mercado que afecta actualmente a los participantes en la aplicación conjunta y la consiguiente pérdida de capacidad institucional relativa al mecanismo, que pone en peligro el valor de la aplicación conjunta como herramienta para que las Partes colaboren en la consecución del objetivo de la Convención y su Protocolo de Kyoto;

3. *Destaca* la necesidad de mejorar la aplicación conjunta durante el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto como contribución al logro del objetivo de la Convención y su Protocolo de Kyoto;

4. *Toma nota con agradecimiento* del informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correspondiente a 2012-2013<sup>3</sup>, y de la situación del trabajo realizado por el Comité, en particular de:

a) Las recomendaciones adicionales y las medidas de transición relativas a la revisión de las "Directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto"<sup>4</sup>;

b) La recomendación relativa al establecimiento de un sistema de acreditación unificado para los dos mecanismos del Protocolo de Kyoto basados en proyectos, a saber, el mecanismo para un desarrollo limpio y la aplicación conjunta;

5. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que presente recomendaciones detalladas sobre el sistema de acreditación de la aplicación conjunta ajustado al del mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo en cuenta la decisión 6/CMP.8, párrafo 15 b), para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su 40º período de sesiones (junio de 2014);

<sup>1</sup> Decisión 9/CMP.1, anexo, párr. 23.

<sup>2</sup> El procedimiento de verificación del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, definido en la decisión 9/CMP.1, anexo, párrs. 30 a 45.

<sup>3</sup> FCCC/KP/CMP/2013/4 y Corr.1.

<sup>4</sup> Decisión 9/CMP.1, anexo.

6. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que examine en su 40º período de sesiones el resultado del trabajo solicitado en el párrafo 5 *supra*;

7. *Recuerda* la decisión 9/CMP.1, párrafo 4, según la cual los proyectos de aplicación conjunta que tengan por objeto aumentar la absorción antropógena por los sumideros habrán de atenerse a las definiciones, normas de contabilidad, modalidades y directrices previstas en el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto;

8. *Acoge con satisfacción* la información relativa al número de unidades de reducción de las emisiones expedidas por las Partes que figura en la sección sobre la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco<sup>5</sup>;

9. *Expresa* su profundo agradecimiento a las Partes que han contribuido a financiar la labor relativa a la aplicación conjunta;

10. *Toma nota* de la mejora de la situación financiera de la aplicación conjunta, debida, en particular, a la continuación del cobro de tasas por los proyectos del primer nivel.

*Novena sesión plenaria  
22 de noviembre de 2013*

---

<sup>5</sup> <http://ji.unfccc.int/index.html>.

## Decisión 6/CMP.9

### Orientación para la presentación de información sobre las actividades previstas en el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* las decisiones 6/CMP.3, 2/CMP.6, 2/CMP.7, 3/CMP.7, 4/CMP.7, 1/CMP.8 y 2/CMP.8,

*Teniendo presentes* las decisiones 11/CMP.1, 13/CMP.1, 15/CMP.1, 16/CMP.1, 17/CMP.1, 18/CMP.1, 19/CMP.1 y 27/CMP.1,

1. *Aprueba* los cuadros del formulario común para los informes<sup>1</sup> que figuran en el anexo, con el fin de que se utilicen para suministrar la información sobre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero relacionadas con las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el artículo 3, párrafos 3 y 4, de conformidad con el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, en el segundo período de compromiso;

2. *Señala* que la información facilitada en el "Cuadro de información sobre la contabilización de las actividades previstas en el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto" incluido en la serie de cuadros que figuran en el anexo no dará lugar a la emisión ni a la cancelación de unidades de absorción en el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto en el caso de las Partes incluidas en el anexo I que no tengan un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones consignado en la tercera columna del anexo B de la Enmienda de Doha, que figura en el anexo I de la decisión 1/CMP.8;

3. *Pide* a la secretaría que desarrolle un *software* para la presentación de los cuadros mencionados en el párrafo 1 *supra* como parte del programa informático CRF Reporter, con el fin de que las Partes en el Protocolo de Kyoto puedan presentar sus informes el 15 de abril de 2015 a más tardar, de conformidad con el párrafo 2 de la decisión 2/CMP.8;

4. *Pide también* a la secretaría que distribuya a las Partes incluidas en el anexo I, en junio de 2014 a más tardar, la versión actualizada del programa informático CRF Reporter para que las Partes puedan presentar sus inventarios dentro del 15 de abril de 2015, la fecha límite establecida; en caso de que la versión actualizada del programa informático CRF Reporter no esté disponible en junio de 2014, las Partes podrán presentar sus inventarios de gases de efecto invernadero después del 15 de abril de 2015, pero con un retraso no superior a aquel con que se les haya facilitado el programa informático;

5. *Reafirma* que, de conformidad con las decisiones 2/CMP.6 y 2/CMP.7, los principios enunciados en el párrafo 1 de la decisión 16/CMP.1 siguen rigiendo el tratamiento de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura;

---

<sup>1</sup> El formulario común para los informes es un formulario normalizado que deben utilizar las Partes para la comunicación electrónica de las estimaciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero y toda otra información conexa.



6. *Decide* que, en el segundo período de compromiso, las actividades de reforestación previstas en el artículo 3, párrafo 3, del Protocolo de Kyoto se limitarán a las que tengan lugar en terrenos que carecían de bosques al 31 de diciembre de 1989;

7. *Decide también* que las disposiciones de la decisión 16/CMP.1 y su anexo no serán de aplicación a los efectos del segundo período de compromiso, salvo los principios enunciados en el párrafo 1 de la decisión 16/CMP.1 y las disposiciones de los párrafos 1 y 16 del anexo de esa decisión;

8. *Decide además* que, para presentar información sobre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el artículo 3, párrafo 3, a la gestión de bosques con arreglo al artículo 3, párrafo 4, y, en su caso, a las actividades elegidas en virtud del artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto, de conformidad con el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, en el segundo período de compromiso, las Partes incluidas en el anexo I aplicarán las *Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, y a tal efecto seguirán las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero", de conformidad con la decisión 4/CMP.7;

9. *Decide* que, con el fin de proporcionar la información a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* en el segundo período de compromiso, las Partes incluidas en el anexo I aplicarán, cuando proceda, la versión revisada de 2013 de los métodos suplementarios y la orientación sobre las buenas prácticas dimanantes del Protocolo de Kyoto (*2013 Revised Supplementary Methods and Good Practice Guidance Arising from the Kyoto Protocol*) del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), de manera compatible con la decisión 2/CMP.7 y con el anexo I de la decisión 24/CP.19, "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero", y con la presente decisión;

10. *Decide también* que el suplemento de 2013 de las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero dedicado a los humedales (*2013 Supplement to the 2006 IPCC Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories: Wetlands*) será de aplicación a los efectos de facilitar información sobre la actividad de rehumidificación y avenamiento de humedales, si se elige esta actividad en virtud del artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto, de conformidad con el párrafo 11 del anexo de la decisión 2/CMP.7; la utilización del suplemento de 2013 de las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero dedicado a los humedales es deseable pero no obligatoria para las demás actividades previstas en el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto;

11. *Decide además* que, a los efectos del segundo período de compromiso, toda referencia a las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996*, o a la *Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero* en la decisión 15/CMP.1 deberá leerse como una referencia a las *Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, aplicadas mediante las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero" y la versión revisada de 2013 de los métodos suplementarios y la

orientación sobre las buenas prácticas dimanantes del Protocolo de Kyoto; las referencias al capítulo 7 de la *Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero* deberán leerse como referencias al capítulo 4 del volumen 1 de las *Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*;

12. *Decide* que la cantidad equivalente al 3,5% de las emisiones de gases de efecto invernadero en el año de base, con exclusión del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, a que se hace referencia en el párrafo 13 del anexo de la decisión 2/CMP.7, se calculará a partir de las emisiones notificadas para el año o período de base en el informe sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero que deberá presentarse el 15 de abril de 2015 a más tardar, se incluirá en la información comunicada en el informe para facilitar el cálculo de la cantidad atribuida a cada Parte para el segundo período de compromiso, teniendo en cuenta cualesquiera correcciones o ajustes que se realicen durante el proceso de examen de ese informe de conformidad con el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, y se mantendrá invariable durante el segundo período de compromiso.

## Anexo

### **Cuadros del formulario común para los informes**

Debido a la complejidad e importancia de los códigos de color en los cuadros del formulario común para los informes, estos no se incluyen en el presente documento, pero pueden consultarse en el sitio web de la Convención Marco, en: [http://unfccc.int/national\\_reports/accounting\\_reporting\\_and\\_review\\_under\\_the\\_kyoto\\_protocol/items/7969.php](http://unfccc.int/national_reports/accounting_reporting_and_review_under_the_kyoto_protocol/items/7969.php).

*Novena sesión plenaria  
23 de noviembre de 2013*

## Decisión 7/CMP.9

### **Modalidades para acelerar el establecimiento de la admisibilidad de las Partes incluidas en el anexo I con compromisos para el segundo período de compromiso cuya admisibilidad aún no se haya establecido**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las disposiciones de los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto y la decisión 1/CMP.6,

*Recordando también* la decisión 1/CMP.8, párrafo 16,

*Consciente* de las decisiones 3/CMP.1, 9/CMP.1, 11/CMP.1, 13/CMP.1, 22/CMP.1 y 27/CMP.1,

1. *Decide*, a los efectos del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, crear un proceso para acelerar el establecimiento de la admisibilidad de las Partes incluidas en el anexo I (Partes del anexo I) con compromisos consignados en la tercera columna del anexo B de la Enmienda de Doha, que figura en la decisión 1/CMP.8, anexo I, que hayan depositado sus instrumentos de aceptación de la Enmienda de Doha de conformidad con el artículo 21, párrafo 7, y el artículo 20, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto y cuya admisibilidad aún no se haya establecido, antes de que esas Partes demuestren que cumplen todos los requisitos establecidos en el párrafo 2 del anexo de la decisión 11/CMP.1;

2. *Decide también* que las Partes a las que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* podrán presentar, a más tardar el 30 de junio de 2015, un informe sobre la creación de su registro nacional, de conformidad con el capítulo II.E del anexo de la decisión 15/CMP.1, en el que se demuestre que disponen de un registro nacional de conformidad con el artículo 7, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto, que ha sido establecido de acuerdo con los requisitos enunciados en el capítulo II.A del anexo de la decisión 13/CMP.1;

3. *Decide además* que, para cada Parte del anexo I que cumpla los requisitos del párrafo 1 *supra* y que haya presentado un informe de conformidad con el párrafo 2 *supra*, se iniciará sin demora un examen de ese informe para demostrar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el párrafo 2 *supra* de conformidad con la parte V del anexo de la decisión 22/CMP.1, que será realizado por un equipo de expertos establecido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del anexo de la decisión 22/CMP.1, para evaluar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el párrafo 2 *supra*;

4. *Decide* que el informe sobre el examen mencionado en el párrafo 3 *supra* se remitirá al Comité de Cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la sección VI del anexo de la decisión 27/CMP.1;

5. *Decide también* que las Partes cuyo informe presentado de conformidad con el párrafo 2 *supra* haya sido examinado de conformidad con el párrafo 3 *supra* tendrán derecho a adquirir, con arreglo al artículo 17 del Protocolo de Kyoto, reducciones certificadas de las emisiones expedidas por las reducciones de las emisiones que se hayan producido después del 31 de diciembre de 2012 dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación del informe mencionado en el párrafo 4 *supra* y a mantener esas unidades en su registro nacional, a menos que el grupo de control del cumplimiento del

Comité de Cumplimiento haya determinado, de conformidad con la sección X, párrafo 1, del anexo de la decisión 27/CMP.1, que la Parte no cumple los requisitos del capítulo II.A del anexo de la decisión 13/CMP.1;

6. *Decide además* que las Partes a las que se hace referencia en el párrafo 5 *supra* seguirán beneficiándose de la admisibilidad limitada que se menciona en ese mismo párrafo hasta que se haya establecido su admisibilidad de conformidad con el párrafo 2 del anexo de la decisión 11/CMP.1 y que su cantidad atribuida con arreglo al artículo 3, párrafos 7 *bis*, 8 y 8 *bis*, en la Enmienda de Doha se haya registrado de conformidad con el párrafo 9 del anexo de la decisión 13/CMP.1, o con revisiones posteriores de esa decisión, o hasta que se plantee una cuestión de aplicación en el contexto del examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto.

*Novena sesión plenaria  
22 de noviembre de 2013*

## Decisión 8/CMP.9

### Comité de Cumplimiento

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el artículo 18 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* sus decisiones 27/CMP.1, 4/CMP.2 y 4/CMP.4,

*Habiendo examinado* el informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto<sup>1</sup>,

*Consciente* de la importancia de establecer las etapas y los plazos para que el grupo de control del cumplimiento examine los desacuerdos sobre si debe introducirse un ajuste en los inventarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, de conformidad con la decisión 27/CMP.1, anexo, sección X, párrafo 5, y adopte una decisión al respecto,

*Acogiendo con satisfacción* el llamamiento del Comité de Cumplimiento a que las Partes tengan en cuenta el objetivo de promover el equilibrio de género cuando presenten a sus candidatos para el Comité,

*Afirmando* que el anexo de la decisión 27/CMP.1 debe leerse de forma que permita al Comité de Cumplimiento desempeñar eficazmente su mandato en relación con el segundo período de compromiso,

*Expresando su agradecimiento* a las Partes que han contribuido a financiar la labor del Comité de Cumplimiento,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Comité de Cumplimiento durante el período al que se refiere el informe;

2. *Aprueba* las enmiendas del reglamento del Comité de Cumplimiento que figuran en el anexo, de conformidad con las disposiciones de la decisión 27/CMP.1, anexo, sección III, párrafo 2 d);

3. *Aclara* que, a los efectos del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, las referencias al artículo 3, párrafo 1, de dicho Protocolo incluidas en el anexo de la decisión 27/CMP.1 deberán leerse como una referencia al artículo 3, párrafo 1 *bis*, en la Enmienda de Doha, que figura en la decisión 1/CMP.8, anexo I;

4. *Toma nota* del gran interés del Comité de Cumplimiento en que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto concierte arreglos jurídicos adecuados sobre las prerrogativas e inmunidades que ampararían a los miembros y los miembros suplentes del Comité, y expresa su interés en examinar los resultados de los trabajos del Órgano Subsidiario de Ejecución en relación con dichos arreglos para las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto.

---

<sup>1</sup> FCCC/KP/CMP/2013/3.

## Anexo

### Enmiendas del reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto

El "Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto" que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, en su forma enmendada por la decisión 4/CMP.4, queda nuevamente enmendado como sigue:

A. Enmienda del artículo 2

1. *Insértese* el siguiente texto tras el artículo 2, apartado i):

"i) *bis* Por "Parte afectada" se entiende la Parte que está en desacuerdo con la introducción en su inventario de los ajustes previstos en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto que hayan sido calculados y recomendados por un equipo de expertos con arreglo a los procedimientos establecidos en los párrafos 79 y 80 de las "Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto", que figuran en el anexo de la decisión 22/CMP.1;"

B. Enmienda de la sección 12

2. *Insértese* el siguiente texto en la sección 12, tras el artículo 25 *bis*:

**"Artículo 25 *ter***

1. El presente artículo se aplicará en caso de desacuerdo sobre si debe introducirse un ajuste en los inventarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, de conformidad con la sección X, párrafo 5. Asimismo, los demás artículos pertinentes y las demás disposiciones pertinentes del anexo de la decisión 27/CMP.1 se aplicarán *mutatis mutandis*, según proceda.

2. En un plazo de siete días contados desde la recepción, por conducto de la secretaria, de un informe de un equipo de expertos establecido con arreglo al artículo 8 del Protocolo de Kyoto, de conformidad con lo dispuesto en la sección VI, párrafo 1 o 3, que incluya un desacuerdo sobre si deben introducirse ajustes a un inventario en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, la Mesa pedirá a la secretaria que informe inmediatamente:

a) A los miembros y miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento de la existencia del desacuerdo, y les remita toda la documentación disponible;

b) A los miembros y miembros suplentes del grupo de facilitación de la existencia del desacuerdo;

c) A la Parte afectada de que el desacuerdo será examinado por el grupo de control del cumplimiento.

3. La Parte afectada podrá presentar por escrito, dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha de recepción de la notificación a la que se alude en el párrafo 2 c) *supra*, una comunicación para impugnar la información presentada al grupo de control del cumplimiento.

4. Si la Parte afectada lo solicita por escrito dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha de recepción de la notificación a la que se alude en el párrafo 2 c) *supra*, el grupo de control del cumplimiento celebrará una audiencia, que tendrá lugar dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha de recepción de la solicitud o de la comunicación presentada por escrito a la que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, si

esta última es posterior. En la audiencia la Parte afectada podrá presentar testimonios u opiniones de expertos. La audiencia será pública, a menos que el grupo de control del cumplimiento decida, por iniciativa propia o a petición de la Parte afectada, que la totalidad o parte de ella tenga lugar a puerta cerrada.

5. El grupo de control del cumplimiento adoptará su decisión sobre el desacuerdo al que se alude en el párrafo 2 *supra* dentro de las 11 semanas siguientes a la notificación a que se hace referencia en el párrafo 2 c) *supra* o dentro de las 3 semanas siguientes a la audiencia mencionada en el párrafo 4 *supra*, si este plazo vence antes.

6. La Parte afectada podrá, en cualquier momento previo a la adopción de la decisión a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*, aceptar, en la audiencia a que se alude en el párrafo 4 *supra* o por escrito, los ajustes calculados y recomendados por el equipo de expertos mencionado en el párrafo 2 *supra*. Esta aceptación dará como resultado la resolución del desacuerdo al que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* y quedará reflejada en la decisión adoptada al respecto por el grupo de control del cumplimiento.

7. Si en el informe al que se alude en el párrafo 2 *supra* también se indica la existencia de una cuestión de aplicación que se asigne al grupo de control del cumplimiento y a la que se aplique el procedimiento acelerado descrito en la sección X, párrafo 1, el grupo de control del cumplimiento podrá ampliar los plazos previstos en el presente artículo para alinear ambos procedimientos. El grupo de control del cumplimiento hará todo lo posible por reducir al mínimo las demoras resultantes y, en cualquier caso, tomará una decisión sobre el desacuerdo al que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* a más tardar en el momento en que adopte una decisión definitiva sobre la cuestión de aplicación con arreglo a lo dispuesto en la sección X, párrafo 1 f).

8. El plazo fijado en la sección IX, párrafo 3, se aplicará únicamente si, a juicio del grupo de control del cumplimiento, no interfiere con la adopción de una decisión con arreglo al párrafo 5 *supra*."

*Novena sesión plenaria  
22 de noviembre de 2013*



## Decisión 9/CMP.9

### Información suplementaria incorporada en las sextas comunicaciones nacionales presentadas de conformidad con el artículo 7, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto, en particular el artículo 7, párrafos 2 y 3, y los artículos 10 y 11,

*Recordando también* las decisiones 9/CP.16, 2/CP.17, 19/CP.18, 15/CMP.1, 22/CMP.1, 8/CMP.3, 10/CMP.6 y 7/CMP.8,

*Destacando* que las comunicaciones nacionales y los inventarios anuales de gases de efecto invernadero presentados por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que son también Partes en el Protocolo de Kyoto son las principales fuentes de información para examinar la aplicación de la Convención y su Protocolo de Kyoto por esas Partes, y que los informes de los exámenes a fondo de esas comunicaciones nacionales proporcionan una importante información adicional para ese propósito,

*Recordando* que la Conferencia de las Partes, en su decisión 2/CP.17, pidió a la secretaría que preparara un informe de recopilación y síntesis de la información comunicada por las Partes que son países desarrollados en sus informes bienales y que se lo presentara para examinarlo en sus períodos de sesiones 20º (diciembre de 2014) y siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 2 g), de la Convención,

1. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de recopilación y síntesis de la información suplementaria incorporada en las sextas comunicaciones nacionales presentadas de conformidad con el artículo 7, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto, y que se lo presente para examinarlo en su décimo período de sesiones (diciembre de 2014);

2. *Concluye* que la información suplementaria incorporada en las sextas comunicaciones nacionales de conformidad con lo solicitado en el artículo 7, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto se examinará conforme a lo dispuesto en la decisión 22/CMP.1;

3. *Pide* a la secretaría que organice exámenes centralizados de las sextas comunicaciones nacionales de las Partes con emisiones totales de gases de efecto invernadero inferiores a 50 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (excluidos el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura), según los inventarios de gases de efecto invernadero más recientes que hayan presentado, con excepción de las Partes incluidas en el anexo II de la Convención, para las que la secretaría organizará exámenes a fondo en los países<sup>1</sup>;

4. *Pide también* a la secretaría que realice exámenes a fondo en los países de las sextas comunicaciones nacionales de las Partes mencionadas en el párrafo 3 *supra* que así lo soliciten.

*Novena sesión plenaria  
22 de noviembre de 2013*

<sup>1</sup> Con arreglo a esta disposición, la secretaría podría organizar exámenes centralizados de las sextas comunicaciones nacionales de las siguientes Partes: Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Malta y Mónaco.

## Decisión 10/CMP.9

### Presupuesto por programas para el bienio 2014-2015

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el artículo 13, párrafo 5, del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* la decisión 8/CMP.8 sobre los métodos de recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones en el bienio 2014-2015,

*Tomando nota* de la decisión 27/CP.19, en particular el párrafo 6,

*Habiendo examinado* el presupuesto por programas propuesto para el bienio 2014-2015 presentado por la Secretaría Ejecutiva<sup>1</sup>,

1. *Refrenda* la decisión 27/CP.19 sobre el presupuesto por programas para el bienio 2014-2015 adoptada por la Conferencia de las Partes en su 19º período de sesiones, en lo que se refiere al Protocolo de Kyoto;

2. *Aprueba* la escala indicativa de contribuciones para 2014 y 2015, presentada en el anexo I, que abarca el 28,8% de las contribuciones indicativas especificadas en el cuadro 1 de la decisión 27/CP.19;

3. *Invita* a todas las Partes en el Protocolo de Kyoto a que tomen nota de que las contribuciones al presupuesto básico son pagaderas al 1 de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 b) de los procedimientos financieros, y a que paguen puntual e íntegramente, para los años 2014 y 2015, las contribuciones necesarias para sufragar los gastos aprobados que figuran en la decisión 27/CP.19;

4. *Toma nota* de las necesidades financieras<sup>2</sup> del mecanismo para un desarrollo limpio y de la aplicación conjunta propuestas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, respectivamente;

5. *Aprueba* el presupuesto del diario internacional de las transacciones para el bienio 2014-2015, por un valor de 5.481.520 euros<sup>3</sup>, para los fines indicados en el documento FCCC/SBI/2013/6/Add.3;

Cuadro 1

#### Presupuesto del diario internacional de las transacciones para el bienio 2014-2015 por partida presupuestaria

(En euros)

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>2014-2015</i>
Gastos de personal	1 447 460
Personal temporario y horas extraordinarias	20 000
Consultores	131 830
Contratistas	2 900 976
Viajes del personal	50 000

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2013/6 y Add.1 a 3.

<sup>2</sup> FCCC/SBI/2013/6/Add.1.

<sup>3</sup> Esta cantidad representa una reducción del 5% con respecto al presupuesto del diario internacional de las transacciones para el bienio 2012-2013.

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>2014-2015</i>
Expertos y grupos de expertos	20 000
Formación	20 000
Gastos generales de funcionamiento	104 000
Contribuciones a servicios comunes	167 000
<b>Subtotal</b>	<b>4 861 266</b>
Gastos de apoyo a los programas	631 964
Ajuste de la reserva operacional	(11 710) <sup>a</sup>
<b>Total</b>	<b>5 481 520</b>

<sup>a</sup> La reserva operacional se ha reducido de 239.680 euros en el bienio 2012-2013 a 227.970 euros para el bienio 2014-2015, lo que representa una diferencia de 11.710 euros.

6. *Decide* mantener el nivel de la reserva operacional en el 8,3% de los gastos estimados del Fondo Fiduciario del diario internacional de las transacciones;

7. *Señala* que los gastos mencionados en el párrafo 12 del documento FCCC/SBI/2013/6/Add.3 son gastos excepcionales no recurrentes que incluirán las actualizaciones necesarias para la infraestructura del diario internacional de las transacciones, y que, en la medida de lo posible, deberían ser sufragados con la cantidad indicada en el párrafo 5 *supra*;

8. *Autoriza* a la Secretaria Ejecutiva a que, una vez agotada la cantidad indicada en el párrafo 5 *supra*, con carácter excepcional y sin que sirva de precedente, retire hasta un máximo de 1,0 millones de euros de los saldos no utilizados (arrastrados) de ejercicios financieros anteriores del Fondo Fiduciario del diario internacional de las transacciones para cubrir los gastos en exceso y para los fines especificados en el documento FCCC/SBI/2013/6/Add.3;

9. *Aprueba* las tasas del diario internacional de las transacciones para el bienio 2014-2015 que figuran en el anexo II.

## Anexo I

Cuadro 2  
**Escala indicativa de contribuciones de las Partes en el Protocolo de Kyoto  
 para el bienio 2014-2015**

<i>Parte</i>	<i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2014</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2014</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2015</i>
Afganistán	0,005	0,007	0,007
Albania	0,010	0,013	0,013
Alemania	7,141	9,284	9,284
Angola	0,010	0,013	0,013
Antigua y Barbuda	0,002	0,003	0,003
Arabia Saudita	0,864	1,123	1,123
Argelia	0,137	0,178	0,178
Argentina	0,432	0,562	0,562
Armenia	0,007	0,009	0,009
Australia	2,074	2,696	2,696
Austria	0,798	1,037	1,037
Azerbaiyán	0,040	0,052	0,052
Bahamas	0,017	0,022	0,022
Bahrein	0,039	0,051	0,051
Bangladesh	0,010	0,013	0,013
Barbados	0,008	0,010	0,010
Belarús	0,056	0,073	0,073
Bélgica	0,998	1,297	1,297
Belice	0,001	0,001	0,001
Benin	0,003	0,004	0,004
Bhután	0,001	0,001	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,009	0,012	0,012
Bosnia y Herzegovina	0,017	0,022	0,022
Botswana	0,017	0,022	0,022
Brasil	2,934	3,814	3,814
Brunei Darussalam	0,026	0,034	0,034
Bulgaria	0,047	0,061	0,061
Burkina Faso	0,003	0,004	0,004
Burundi	0,001	0,001	0,001
Cabo Verde	0,001	0,001	0,001
Camboya	0,004	0,005	0,005
Camerún	0,012	0,016	0,016
Chad	0,002	0,003	0,003
Chile	0,334	0,434	0,434

<i>Parte</i>	<i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2014</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2014</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2015</i>
China	5,148	6,693	6,693
Chipre	0,047	0,061	0,061
Colombia	0,259	0,337	0,337
Comoras	0,001	0,001	0,001
Congo	0,005	0,007	0,007
Costa Rica	0,038	0,049	0,049
Côte d'Ivoire	0,011	0,014	0,014
Croacia	0,126	0,164	0,164
Cuba	0,069	0,090	0,090
Dinamarca	0,675	0,878	0,878
Djibouti	0,001	0,001	0,001
Dominica	0,001	0,001	0,001
Ecuador	0,044	0,057	0,057
Egipto	0,134	0,174	0,174
El Salvador	0,016	0,021	0,021
Emiratos Árabes Unidos	0,595	0,774	0,774
Eritrea	0,001	0,001	0,001
Eslovaquia	0,171	0,222	0,222
Eslovenia	0,100	0,130	0,130
España	2,973	3,865	3,865
Estonia	0,040	0,052	0,052
Etiopía	0,010	0,013	0,013
ex República Yugoslava de Macedonia	0,008	0,010	0,010
Federación de Rusia	2,438	3,170	3,170
Fiji	0,003	0,004	0,004
Filipinas	0,154	0,200	0,200
Finlandia	0,519	0,675	0,675
Francia	5,593	7,271	7,271
Gabón	0,020	0,026	0,026
Gambia	0,001	0,001	0,001
Georgia	0,007	0,009	0,009
Ghana	0,014	0,018	0,018
Granada	0,001	0,001	0,001
Grecia	0,638	0,829	0,829
Guatemala	0,027	0,035	0,035
Guinea	0,001	0,001	0,001
Guinea-Bissau	0,001	0,001	0,001
Guinea Ecuatorial	0,010	0,013	0,013
Guyana	0,001	0,001	0,001
Haití	0,003	0,004	0,004

<i>Parte</i>	<i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2014</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2014</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2015</i>
Honduras	0,008	0,010	0,010
Hungría	0,266	0,346	0,346
India	0,666	0,866	0,866
Indonesia	0,346	0,450	0,450
Irán (República Islámica del)	0,356	0,463	0,463
Iraq	0,068	0,088	0,088
Irlanda	0,418	0,543	0,543
Islandia	0,027	0,035	0,035
Islas Cook	0,001	0,001	0,001
Islas Marshall	0,001	0,001	0,001
Islas Salomón	0,001	0,001	0,001
Israel	0,396	0,515	0,515
Italia	4,448	5,783	5,783
Jamaica	0,011	0,014	0,014
Japón	10,833	14,083	14,083
Jordania	0,022	0,029	0,029
Kazajstán	0,121	0,157	0,157
Kenya	0,013	0,017	0,017
Kirguistán	0,002	0,003	0,003
Kiribati	0,001	0,001	0,001
Kuwait	0,273	0,355	0,355
Lesotho	0,001	0,001	0,001
Letonia	0,047	0,061	0,061
Líbano	0,042	0,055	0,055
Liberia	0,001	0,001	0,001
Libia	0,142	0,185	0,185
Liechtenstein	0,009	0,012	0,012
Lituania	0,073	0,095	0,095
Luxemburgo	0,081	0,105	0,105
Madagascar	0,003	0,004	0,004
Malasia	0,281	0,365	0,365
Malawi	0,002	0,003	0,003
Maldivas	0,001	0,001	0,001
Mali	0,004	0,005	0,005
Malta	0,016	0,021	0,021
Marruecos	0,062	0,081	0,081
Mauricio	0,013	0,017	0,017
Mauritania	0,002	0,003	0,003
México	1,842	2,395	2,395
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,001

<i>Parte</i>	<i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2014</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2014</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2015</i>
Mónaco	0,012	0,016	0,016
Mongolia	0,003	0,004	0,004
Montenegro	0,005	0,007	0,007
Mozambique	0,003	0,004	0,004
Myanmar	0,010	0,013	0,013
Namibia	0,010	0,013	0,013
Nauru	0,001	0,001	0,001
Nepal	0,006	0,008	0,008
Nicaragua	0,003	0,004	0,004
Níger	0,002	0,003	0,003
Nigeria	0,090	0,117	0,117
Niue	0,001	0,001	0,001
Noruega	0,851	1,106	1,106
Nueva Zelandia	0,253	0,329	0,329
Omán	0,102	0,133	0,133
Países Bajos	1,654	2,150	2,150
Pakistán	0,085	0,111	0,111
Palau	0,001	0,001	0,001
Panamá	0,026	0,034	0,034
Papua Nueva Guinea	0,004	0,005	0,005
Paraguay	0,010	0,013	0,013
Perú	0,117	0,152	0,152
Polonia	0,921	1,197	1,197
Portugal	0,474	0,616	0,616
Qatar	0,209	0,272	0,272
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,179	6,733	6,733
República Árabe Siria	0,036	0,047	0,047
República Centrafricana	0,001	0,001	0,001
República Checa	0,386	0,502	0,502
República de Corea	1,994	2,592	2,592
República Democrática del Congo	0,003	0,004	0,004
República Democrática Popular Lao	0,002	0,003	0,003
República de Moldova	0,003	0,004	0,004
República Dominicana	0,045	0,059	0,059
República Popular Democrática de Corea	0,006	0,008	0,008
República Unida de Tanzania	0,009	0,012	0,012
Rumania	0,226	0,294	0,294
Rwanda	0,002	0,003	0,003
Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001	0,001
Samoa	0,001	0,001	0,001

<i>Parte</i>	<i>Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2014</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2014</i>	<i>Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2015</i>
San Marino	0,003	0,004	0,004
Santa Lucía	0,001	0,001	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001	0,001
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,001
Senegal	0,006	0,008	0,008
Serbia	0,040	0,052	0,052
Seychelles	0,001	0,001	0,001
Sierra Leona	0,001	0,001	0,001
Singapur	0,384	0,499	0,499
Somalia	0,001	0,001	0,001
Sri Lanka	0,025	0,033	0,033
Sudáfrica	0,372	0,484	0,484
Sudán	0,010	0,013	0,013
Suecia	0,960	1,248	1,248
Suiza	1,047	1,361	1,361
Suriname	0,004	0,005	0,005
Swazilandia	0,003	0,004	0,004
Tailandia	0,239	0,311	0,311
Tayikistán	0,003	0,004	0,004
Timor-Leste	0,002	0,003	0,003
Togo	0,001	0,001	0,001
Tonga	0,001	0,001	0,001
Trinidad y Tabago	0,044	0,057	0,057
Túnez	0,036	0,047	0,047
Turkmenistán	0,019	0,025	0,025
Turquía	1,328	1,726	1,726
Tuvalu	0,001	0,001	0,001
Ucrania	0,099	0,129	0,129
Uganda	0,006	0,008	0,008
Uruguay	0,052	0,068	0,068
Uzbekistán	0,015	0,020	0,020
Vanuatu	0,001	0,001	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,627	0,815	0,815
Viet Nam	0,042	0,055	0,055
Yemen	0,010	0,013	0,013
Zambia	0,006	0,008	0,008
Zimbabwe	0,002	0,003	0,003
Unión Europea	2,500	2,500	2,500
<b>Total</b>	<b>77,506</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>



## Anexo II

Cuadro 3  
**Tasas del diario internacional de las transacciones para el bienio 2014-2015**

<i>Parte</i>	<i>Tasas para 2014 (euros)</i>	<i>Tasas para 2015 (euros)</i>	<i>Escala de tasas para 2014-2015<sup>a</sup> (porcentaje)</i>
Alemania	420 702	420 702	15,350
Australia	77 854	77 854	2,841
Austria	43 526	43 526	1,588
Bélgica	54 071	54 071	1,973
Bulgaria	974	974	0,036
Croacia	2 178	2 178	0,079
Dinamarca	36 248	36 248	1,323
Eslovaquia	3 095	3 095	0,113
Eslovenia	4 699	4 699	0,171
España	145 564	145 564	5,311
Estonia	774	774	0,028
Federación de Rusia	75 189	75 189	2,743
Finlandia	27 651	27 651	1,009
Francia	292 360	292 360	10,667
Grecia	29 199	29 199	1,065
Hungría	11 978	11 978	0,437
Irlanda	21 835	21 835	0,797
Islandia	20 201	20 201	0,737
Italia	249 121	249 121	9,089
Japón	409 442	409 442	14,939
Letonia	888	888	0,032
Liechtenstein	5 158	5 158	0,188
Lituania	1 519	1 519	0,055
Luxemburgo	4 184	4 184	0,153
Mónaco	4 957	4 957	0,181
Noruega	63 555	63 555	2,319
Nueva Zelandia	26 333	26 333	0,961
Países Bajos	91 866	91 866	3,352
Polonia	24 557	24 557	0,896
Portugal	25 846	25 846	0,943
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	325 800	325 800	11,887
República Checa	13 783	13 783	0,503
Rumania	3 439	3 439	0,125
Suecia	52 552	52 552	1,917
Suiza	75 647	75 647	2,760
Ucrania	20 431	20 431	0,745

<i>Parte</i>	<i>Tasas para 2014 (euros)</i>	<i>Tasas para 2015 (euros)</i>	<i>Escala de tasas para 2014-2015<sup>a</sup> (porcentaje)</i>
Unión Europea	73 584	73 584	2,685
<b>Total</b>	<b>2 740 760</b>	<b>2 740 760</b>	<b>100,000</b>

<sup>a</sup> Según lo dispuesto en la decisión 8/CMP.8.

*Novena sesión plenaria  
23 de noviembre de 2013*

## **Resolución 1/CMP.9**

### **Agradecimiento al Gobierno de la República de Polonia y a la población de la ciudad de Varsovia**

#### **Proyecto de resolución presentado por el Perú**

*La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Habiéndose reunido en Varsovia del 11 al 22 de noviembre de 2013 por invitación del Gobierno de la República de Polonia,*

1. *Expresan su profundo agradecimiento* al Gobierno de la República de Polonia por haber hecho posible la celebración del 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y del 9º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en Varsovia;

2. *Piden* al Gobierno de la República de Polonia que transmita a la ciudad y la población de Varsovia el agradecimiento de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto por su hospitalidad y por la cálida acogida que han dispensado a los participantes.

*Novena sesión plenaria  
23 de noviembre de 2013*

---